

“FLASH INFORMATIVO”

**Presentación de información por parte de las donatarias autorizadas
para conservar su autorización en el año 2003**

En la Resolución Miscelánea que entró en vigor el pasado 1° de junio del presente año, se incorporó una disposición transitoria que impone a las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles, incluidas en el anexo 14 de dicha Resolución (publicados los días 8 de junio, 1° de octubre y 29 de diciembre de 2001, así como el 12 de febrero, 5 de marzo y 15 de abril de 2002), la obligación de presentar ante la Administración Local Jurídica que les corresponda, cierta información conforme al siguiente calendario dependiendo del sexto dígito de su clave en el RFC:

- 1 y 2 hasta el 31 de agosto de 2002
- 3 y 4 hasta el 30 de septiembre de 2002
- 5 y 6 hasta el 31 de octubre de 2002
- 7 y 8 hasta el 30 de noviembre de 2002
- 9 y 0 hasta el 31 de diciembre de 2002

La información que deben presentar estas entidades, y que se contiene en la regla 3.10.4., es la relativa a la entidad federativa en que se encuentren, la Administración Local Jurídica que les corresponda, la actividad u objeto social autorizado, la clave en el RFC, el nombre o denominación social, el domicilio fiscal manifestado ante el RFC y los números telefónicos, así como los domicilios y números telefónicos de sus establecimientos.

Se deberá adjuntar a esta información la copia certificada del acta constitutiva o estatutos que contengan los requisitos previstos por las disposiciones fiscales para calificar como donataria autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

La disposición transitoria que se comenta, establece como sanción para aquellas entidades que no hubieran cumplido oportunamente con esta obligación, que se considerará revocada su autorización para recibir estos donativos deducibles a partir del 1° de enero de 2003.

Es importante destacar que de acuerdo con lo previsto por la regla 3.10.1., la autorización de estas entidades continuará vigente en tanto sigan cumpliendo los requisitos y obligaciones fiscales, no siendo necesario el trámite de renovación.

La misma regla dispone que estas entidades deberán presentar ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que les corresponda, en el mes de enero de cada año, un escrito libre en el que declaren, bajo protesta de decir verdad, que siguen cumpliendo con los requisitos y obligaciones para continuar autorizados, caso en el cual continuarán incluyéndose en el anexo 14.

Como se aprecia, existe una aparente contradicción entre estas disposiciones, no obstante, consideramos que la disposición transitoria resulta ser una norma específica que prevalece sobre lo previsto por la regla 3.10.1., por lo que estimamos que estas entidades sí deben cumplir con la presentación de la información antes señalada conforme a dichos plazos.

En los casos en que esta información no se hubiera presentado oportunamente, recomendamos se tenga un acercamiento con las autoridades fiscales para comentar la posibilidad de presentarla de manera extemporánea, considerando la confusión que se hubiera generado por esta aparente contradicción de las disposiciones antes mencionadas, o bien, analizar la conveniencia de presentar una solicitud de renovación para que a partir del ejercicio de 2003 sigan autorizadas para recibir donativos deducibles.

* * * * *

México, D.F.
Octubre de 2002